



## GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflower*

Nit: 892.400.038-2

Resolución No.

- 0 0 2 4 6 5 -

(30 JUN 2016)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 001514 del 5 de abril de 2006 por medio de la cual se ordena la inscripción en el libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura y la carnetización de los Pescadores Comerciales Artesanales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la ley 47 de 1993, la ley 915 de 2004 y demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley 47 de 1993 delegó las funciones ejercidas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura – INPA al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Congreso de la República por medio de la Ley 915 de 2004 en su artículo 26, estableció como prioridad del Gobierno Nacional brindar apoyo a la actividad pesquera artesanal y al entrenamiento, capacitación de los pescadores artesanales del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, desde el año 2000 en cumplimiento del mandato contemplado en el numeral 5, artículo 56 de la Ley 13 de 1990 ha adelantado el proceso de carnetización de los Pescadores Comerciales Artesanales, para lo cual se incluyó como requisito adicional el deber de acreditación de la residencia permanente en el Departamento Archipiélago, ello, conforme al Decreto 2762 de 1991, con lo cual se logró la depuración del libro de pescadores comerciales artesanales existentes, pese a lo cual muchos residentes ajenos a la actividad fueron incluidos en el registro.

Que a partir de las situaciones de hecho descritas, se dificultó la adecuada ejecución de las políticas de fomento a la pesca artesanal, la planificación sectorial, inversión, capacitación y asistencia técnica, por lo cual se vio la necesidad de implementar conjuntamente con las cooperativas y asociaciones de pesca artesanal, el proceso de carnetización de las personas dedicadas a la actividad, y la revisión y depuración de los carnets expedidos y vigentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 13 de 1990, el INPA organizará y llevará el Registro General de Pesca y Acuicultura en el cual se inscribirán:

"(...)

**5. los pescadores que presten servicios en embarcaciones de pesca comercial.**

"Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_"

Que acorde a lo señalado en el artículo 57 de la Ley 13 de 1990, el Registro General de Pesca y Acuicultura es de carácter administrativo y por tal los actos de inscripción son obligatorios y su omisión será sancionada conforme al reglamento que al efecto expida el Gobierno Nacional en desarrollo de la presente Ley.

Que el Inciso 3, artículo 63 del Decreto 2256 de 1991, establece que el Permiso de Pesca Comercial Artesanal para personas naturales, se otorgará mediante la expedición de un carné que identifique al pescador y que deberá contener la información que el INPA, (para el caso del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, será la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura – JUNDEPESCA) considere necesaria. El término de duración de este permiso podrá ser hasta de cinco (5) años.

Que dadas las condiciones actuales, se dificulta la adecuada planificación sectorial y la ejecución de políticas más acertadas, ya que no es posible a partir del Registro existente identificar de manera apropiada a la población objetivo de los programas y proyectos.

Que a la fecha no se cuenta con un sistema de Registro confiable de pescadores artesanales, lo que dificulta la adecuada planificación sectorial y la ejecución de políticas para el fomento de la pesca comercial artesanal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, dadas las pocas exigencia para el registro en el libro de pescadores artesanales, lo cual facilita que personas ajenas a la actividad de pesca artesanal accedan al registro.

Que la Resolución 1514 de 2006, tiene Diez (10) años de vigencia, sin haber sufrido modificaciones, lo que lo convierte en un acto ineficaz frente a las nuevas realidades sociales.

Que resulta necesario y urgente revisar, depurar y organizar el Registro de Pescadores Artesanales del Departamento Archipiélago para una mejor dinámica de las políticas del sector pesquero

Que el proyecto de la presente Resolución fue presentada a la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura JUNDEPESCA, la cual fue aprobada por unanimidad,

En consecuencia, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el presente acto, fijará los requisitos que deberán cumplir las personas dedicadas a la actividad de pesca comercial artesanal en el área de su jurisdicción, a efectos de obtener su inscripción en el Libro de Pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura y la expedición del carnet que acredite tal condición.

En mérito de lo expuesto, se:

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Definición:** De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 13 de 1990, el artículo 12 del Decreto 2256 de 1991 y el artículo 32 de la Ley 915 de 2004, entiéndase como Pescador Comercial Artesanal, toda persona que en forma habitual se dedique a la extracción de recursos pesqueros, en forma individual u organizados en empresas, cooperativas u otras formas de asociación, con su trabajo personal e independiente, con aparejos y métodos lícitos propios de una actividad productiva de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Requisitos:** La persona cuya actividad se enmarque dentro de las definición de pescador comercial artesanal establecida es esta Resolución, deberán inscribirse en el Libro de Pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura administrado por el Departamento 



Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, a través de la Secretaría de Agricultura y Pesca, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos: Diligenciar la solicitud de inscripción al libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura, disponible en la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

1. Diligenciar el formulario de inscripción en el Libro de Pescadores Artesanal del Registro General de Pesca y Acuicultura
2. Ser ciudadano colombiano.
3. Fotocopia del documento de identidad.
4. Fotocopia de la Tarjeta de Residencia permanente expedida por la Oficina de Control, Circulación y Residencia (OCCRE).
5. Fotocopia del certificado de SISBEN, con expedición no mayor a treinta (30) días.
6. Acreditar el ejercicio habitual de la actividad de pesca comercial artesanal mediante uno de los siguientes documentos:
  1. Declaración juramentada del presidente o representante legal de la asociación, cooperativa o agremiación a la cual se encuentra afiliado o asociado el pescador comercial artesanal, en la que se manifieste que el solicitante es pescador Comercial artesanal habitual. También será procedente la declaración juramentada de los referidos en favor de pescadores comerciales artesanales independientes.
  2. El pescador comercial artesanal habitual que no se encuentre afiliado a cooperativa, asociación o agremiación, podrá presentar declaración juramentada del o de los armadores y/o propietarios de las embarcaciones donde ha desarrollado la actividad durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud. En los eventos en los que el solicitante hubiere ejercido la actividad en varias embarcaciones en tiempos diferentes, deberá probar mediante declaraciones juramentadas al menos el término de un (1) año de dedicación en labores de extracción de recursos pesqueros, de pequeña escala y mediante sistemas, artes y métodos menores de pesca.
  3. Certificación expedida por la Capitanía de Puerto en la que conste que el solicitante ha formado parte de la tripulación de embarcaciones de pesca artesanal autorizados mediante zarpe, en tiempo no inferior a un (1) año.
  4. Al interesado que a la fecha de la solicitud no pruebe a través de los documentos enlistados el ejercicio de la actividad por término igual o superior a un (1) año, se le expedirá un carnet provisional con vigencia de un (1) año; vencido éste, el solicitante deberá presentar la documentación complementaria para la obtención del registro final y la expedición del carnet definitivo por cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 1.** La solicitud de inscripción al libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura deberá ser adelantada de manera personal por el interesado ante la Secretaría de

Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas..

**PARÁGRAFO 2.** En adición a los requisitos establecidos en el Artículo Segundo del presente Acto, para la inscripción en el libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura, los menores de edad deberán anexar el permiso de trabajo expedido por el Ministerio de Trabajo o la autoridad competente, de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo y las normas que lo modifican o adicionen.

**ARTÍCULO TERCERO. Inscripción:** Cumplidos los requisitos establecidos en el Artículo Segundo de este Acto, la Secretaría de Agricultura y Pesca procederá a su inscripción en el libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura y le expedirá el carnet que lo acredite como pescador comercial artesanal.

El carnet deberá especificar si el pescador reconocido es raizal o residente, a efectos adelantar las acciones de control estadístico por la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental.

Otorgado el carnet, el pescador comercial artesanal deberá portarlo obligatoriamente durante el desarrollo de las faenas de pesca. El documento podrá ser solicitado por las autoridades marítimas y de control en cualquier momento. En el evento de no presentar el referido carnet ante la solicitud de una autoridad competente, el pescador podrá ser retirado de la faena.

**ARTÍCULO CUARTO. Derechos:** La persona reconocida como Pescador Comercial Artesanal mediante carnet, se le otorga el derecho de desarrollar actividades de pesca artesanal en la jurisdicción marítima del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, con excepción de las zonas excluidas, vedadas y zonificadas de pesca por las autoridades nacionales o departamentales.

La expedición por primera vez del carnet de pescador comercial artesanal no tendrá costo; las reposiciones o trámites accesorios a la misma tendrán un costo de dos (2) Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO. Restricciones:** El pescador comercial artesanal, solo podrá afiliarse a una (1) cooperativa, asociación o agremiación de pescadores artesanales del lugar de su residencia. En caso de identificarse la afiliación múltiple del pescador carnetizado, se anulará su registro general de pesca y acuicultura y le será revocado el carnet que le acredita tal calidad.

**PARÁGRAFO 1.** Solo será procedente nuevo registro a quien le hubiere sido anulado y revocado el carnet, transcurrido un (1) año a partir de la fecha de anulación del registro inicial, para lo cual será necesaria la presentación de la solicitud formal ante la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental para lo cual deberá asumir el costo del nuevo carnet, conforme a lo dispone el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. Reposición:** En caso de daño, pérdida, hurto o anulación del carnet de acreditación, el pescador comercial artesanal deberá cancelar a la cuenta corriente No. 855023701 del Banco de Occidente, Convenio Gobernación – INPA, la suma de dos (2) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, presentar copia de la consignación bancaria y realizar la solicitud escrita de reposición ante la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia:** El carnet que acredite la calidad de pescador comercial artesanal tendrá validez por el termino de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del



documento por la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La actividad de pesca comercial artesanal solo podrá ser ejercida en el territorio que comprende la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por personas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente resolución y hayan obtenido satisfactoriamente la inscripción al libro de pescadores del Registro General de Pesca y Acuicultura y la correspondiente acreditación de su calidad mediante carnet.

**PARÁGRAFO 1.** El pescador comercial artesanal cuyo carnet se encuentre en trámite, podrá solicitar ante la Secretaría de Agricultura y Pesca Departamental certificación en la que se dé constancia de tal situación. Esta certificación tendrá plena validez ante las autoridades marítimas y de control, en todo caso su vigencia no podrá superar el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Acto Administrativo Modifica la Resolución 0001514 de cinco (05) de abril de 2006 y deroga todas aquellas que le sean contrarias

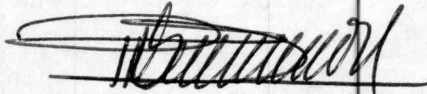
**ARTICULO DEECIMO.-** Vigencia.- la Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

San Andrés Isla,  


**RONALD HOUSNI JALLER**  
Gobernador

3 0 JUN 2016



**ROY ROBINSON MC.LAUGHLIN**  
Secretario de Agricultura y Pesca